TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL

Clave: **II-J-172**
Rubro: **CUOTAS OBRERO-PATRONALES.- SU LIQUIDACION CON APOYO EXCLUSIVO EN EL CALCULO DEL VALOR DE LA MANO DE OBRA NO SATISFACE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.-**

La adecuada fundamentación y motivación de las liquidaciones del Seguro Social exige el señalamiento preciso de las personas que se consideran como trabajadores al servicio del patrón, así como del monto de sus percepciones integrantes del salario y las semanas de cotización, sin que pueda ser legal la liquidación de las cuotas con apoyo exclusivo en el cálculo estimativa del valor de la mano de obra pagada, pues de acuerdo con la reglamentación del Instituto Mexicano del Seguro Social, este organismo no tiene derecho a exigir el pago de cuotas a personas cuyo carácter patronal no se encuentre acreditado y por trabajadores cuya existencia no se haya demostrado, y frente a los cuales, el patrón tenga obligación de inscribirlos en el Seguro Social y, éste, la de proporcionarles todos los servicios que presta. Por otra parte, si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley del Seguro Social, dicho Instituto está facultado para formular las liquidaciones con los datos que tenga, o con los que considere probables de acuerdo con sus experiencias, ello no excluye que deba referirse a trabajadores determinados, a salarios pagados, días laborados etc., además de que, en todo caso, el Organismo de referencia debe agotar un procedimiento específico de investigación y dar constancia en sus resoluciones de que recabó o intentó recabar información suficiente para emitir sus cédulas, sin que ello se demuestre con la referencia a una licencia de construcción, como único elemento considerado para elaborar aquellos créditos.

Revisión No. 1135/82.- Resuelta en sesión de 18 de octubre de 1982, por mayoría de 6 votos, 1 más con los resolutivos y 1 en contra del Considerando Cuarto.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez.
Revisión No. 1949/82.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1983, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 1935/81.- Resuelta en sesión de 2 de junio de 1983, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Manuel Castellanos Tortolero.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 172 (Texto aprobado en sesión de 9 de agosto de 1983).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año. VI. No. 44. Agosto 1983. p. 5